

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE ENERO DE 1998

Nº23,460

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES." PAG. 2

LEY Nº 3

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA QUE SE CREAN DOS NOTARIAS ESPECIALES, UNA EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE FUNCIONARA EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMA, Y OTRA EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE COLON, QUE FUNCIONARA EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON." PAG. 8

LEY Nº 4

(De 13 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY 56 DE 1995." ... PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS." PAG. 15

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO LA CONCEPCION, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CONCEPCION, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, Y SE FUSIONA CON EL PRIMER CICLO DE CONCEPCION." PAG. 18

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 205

(De 29 de diciembre de 1997)

"OTORGAR A LA SOCIEDAD TESOROS DEL ISTMO INC. S.A. (ISTHMIAN TREASURES INC., S.A.), EL DERECHO EXCLUSIVO DE SALVAR O RESCATAR EL BIEN O BIENES DENTRO DE COORDENADAS SOLICITADAS." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1998)

**Por la cual se regulan los procesos de elaboración,
almacenamiento y despacho de alcoholes**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Queda sujeto a la fiscalización de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el proceso de producción o elaboración, dentro del territorio nacional, de alcoholes y cualquier otro producto que contenga alcohol, para los fines de esta Ley.

Artículo 2. El proceso de producción o elaboración de alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras está exenta de impuestos.

Artículo 3. Se entiende por:

1. **Producción.** Operación o conjunto de operaciones que tienen por objeto la destilación o elaboración, mediante el empleo de aparatos especiales, de productos de alcoholes brutos, alcoholes rectificados, aguardientes, whiskies y ginebras.

2. **Alcohol.** Alcohol etílico o etanol cuya definición se expresa en el numeral 3 de este artículo.
3. **Alcohol etílico.** Producto cuya fórmula química sea $\text{H}_3\text{C}-\text{CH}_2\text{OH}$, denominado etanol, ethylalcohol, alcohol absoluto, hidróxido de etilo o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
4. **Alcohol metílico.** Producto cuya fórmula química sea H_3COH , denominado metanol, carbinol, alcohol de madera, espíritu de madera o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
5. **Alcohol bruto.** Producto de la destilación de un jugo o batición alcohólica, de un grado mayor de ochenta Gay-Lussac, que no reúna las características del alcohol rectificado.
6. **Alcohol desnaturalizado.** Alcohol al cual se le ha incorporado ciertas sustancias o materias con el fin de hacerlo impotable e inapropiado para el consumo humano interno.
7. **Alcohol rectificado.** Alcohol etílico que ha sufrido una o varias operaciones de rectificación, siempre que reúna las características que a continuación se expresan: un grado alcohólico no menor de noventa y cinco grados (95°) Gay-Lussac; un coeficiente de impureza que no pase de 12.26 miligramos por cada 100 centímetros cúbicos de alcohol absoluto, en el cual el furfurool debe encontrarse en forma de "trazas" (no mayor de 0.01 miligramos por cada cien centímetros cúbicos), a lo sumo; y los alcoholes superiores en cantidad no mayor de cinco miligramos.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se consideran destilerías, los locales o establecimientos con equipos y enseres necesarios para la producción o elaboración de alcoholes brutos y rectificados, aguardientes, whiskies, y ginebras.

Artículo 5. Sólo se permitirá la producción o elaboración de alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras en las destilerías que hayan obtenido licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para obtener la licencia deberán cumplir las condiciones y los requisitos que establezca la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, entre otros los siguientes:

1. Tener capacidad para destilar alcohol absoluto.

2. Constar de equipos, instrumentos, medidores especiales o recipientes debidamente calibrados, u otro sistema de control, que indiquen en cualquier momento la cantidad y calidad del producto destilado.
3. Poseer licencia industrial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
4. Adoptar las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. La producción o elaboración del aguardiente de caña sólo podrá llevarse a cabo, salvo lo que dispongan las leyes especiales, empleando como materia prima el jugo fermentado de la caña de azúcar, melazas o baticiones hechas con los siropes llamados "*mieles vírgenes*".

Artículo 7. Las empresas comunicarán por escrito a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro la producción o elaboración de alcoholes, ginebras, whiskies, aguardientes y rones. Para estos efectos, notificarán previamente la fecha de inicio y de probable finalización. Cualquier alteración en las fechas señaladas, deberán ser notificadas con 48 horas de anticipación.

Artículo 8. Los productos obtenidos de la producción o elaboración de alcohol serán almacenados en depósitos especiales, dentro de un período no mayor de 24 horas a la de su producción o elaboración, cumpliendo con:

1. Medidas de seguridad, establecidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
2. Medidas de custodia y controles fiscales, incluyéndose los de inventario, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
3. Medidas sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 9. Para el depósito e identificación de los productos de la destilación o elaboración, se le adherirá un rótulo al envase, en el que se indicará el tipo, grado, cantidad, fecha de producción o elaboración, fecha de ingreso al depósito y cualquier otro que las autoridades competentes estimen necesario para la cabal identificación. También son objeto de esta norma los productos alcohólicos destinados al añejamiento.

Artículo 10. En ningún caso los productos destilados o añejados podrán ser extraídos de sus depósitos sin la previa comunicación al Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la cantidad, envase, fecha, hora y demás datos que identifiquen el producto extraído, así como de la persona responsable, que en representación de la empresa, ha de realizar esta sustracción o salida. Tampoco podrán ser transportados los productos destilados o envejecidos sin la debida autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 11. Cuando se ponga en el mercado como carburante la mezcla de alcohol con gasolina o esencia de petróleo, el alcohol rectificado que se emplee para tales fines será regulado por el Órgano Ejecutivo.

Capítulo II

Registro de la Destilación

Artículo 12. Todo productor de alcoholes, aguardientes, ginebras, whiskies y cualquier otro producto alcohólico, deberá llevar un registro detallado de la materia prima utilizada en la producción o elaboración de estos productos, cantidad y calidad, así como de los productos derivados de su procesamiento o destilación si fuese el caso, debidamente identificados en cuanto a su cantidad, calidad, grado y fecha de producción o cualquier otro dato que permita su cabal identificación. Dichos registros deberán estar a disposición de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 13. Los cambios que alteren o afecten estos registros, deberán consignarse en los respectivos asientos y/o registros, dentro de un plazo de 24 horas siguientes al cambio o alteración referida.

Capítulo III

Disposiciones Varias

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la desnaturalización y rectificación de los

alcoholes desnaturalizados.

Artículo 15. Para los efectos de compra, venta (local o externa) y trasiego de alcoholes y subproductos, regirán las condiciones y requisitos que contempla la Ley 45 de 1995 y demás disposiciones concernientes a la materia.

Todo trasiego o transporte de alcoholes y subproductos, aguardientes, whiskies, ginebras, vinos y licores en general exonerados, deberá ser amparado por una guía de transporte, expedida en formularios que suministrará la Dirección General de Ingresos, según requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 16. Los alcoholes destinados para la exportación, deberán circular amparados por una declaración jurada, firmada por un representante autorizado de la empresa, donde especifique el producto y su grado. Cuando sean exportados en envases de 55 galones o menos, deberá circular debidamente etiquetado.

Artículo 17. Las destilerías y los depósitos de alcoholes exonerados con licencia otorgada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, son los únicos autorizados para vender y distribuir alcoholes y demás productos contemplados en esta Ley.

Artículo 18. Los productores de licores y vinos, las farmacias, clínicas, hospitales, boticas, droguerías y los industriales que lo requieran, a juicio del Órgano Ejecutivo, son los únicos que pueden adquirir al por mayor los alcoholes rectificados que produzcan las destilerías.

Todos los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán elaborar un informe mensual sobre su actividad, el cual deberá ser refrendado por un Contador Público Autorizado y estará a disposición de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 19. Las características analíticas de los productos, a que se refiere la presente Ley, los procedimientos a seguir en la extracción de muestras, los análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas admisibles, existencias, mermas y destinos de subproductos y sus normas complementarias, se ajustarán a la reglamentación que dictará el Órgano Ejecutivo.

La Dirección General de Ingresos establecerá los mecanismos de fiscalización, para asegurar la veracidad de las informaciones exigidas por la Ley y sus reglamentos.

Artículo 20. Los funcionarios a cuyo cargo esté el cumplimiento de la presente Ley, estarán facultados para examinar libros y documentos, realizar inventarios, requerir informaciones y extraer muestras de los productos a los efectos de su comercio, presentando en su caso, la correspondiente orden escrita de la Dirección General de Ingresos.

A estos efectos, podrán sustentar su actuación en informes técnicos de otras instituciones oficiales.

Artículo 21. La autoridad competente para la fiscalización de lo dispuesto en esta Ley, está facultada para dictar todas las medidas preventivas y cautelares, incluyendo el decomiso y cierre del establecimiento, hasta tanto cesen las irregularidades que constituyan la infracción o incumplimiento de la sanción, si fuera el caso.

Artículo 22. El incumplimiento de las obligaciones formales, así como de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación, serán sancionados con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 23. Las pérdidas o mermas ocasionadas por actos dolosos o por el exceso a los límites reglamentarios establecidos, serán sancionados con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

La reincidencia en estas irregularidades será sancionada, por la Administración Regional de Ingresos de la Dirección General de Ingresos, con la cancelación de las autorizaciones o licencias expedidas por la Dirección General de Ingresos, ya sea temporal o definitivamente, según la gravedad del caso.

Contra estas decisiones proceden los recursos legales dentro de los términos y trámites que establece el Código Fiscal.

Artículo 24. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO
Presidente, a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ENERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 3
(De 13 de enero de 1998)

Por la que se crean dos Notarías Especiales, una en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, y otra en el Circuito Notarial de Colón, que funcionará en el Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean dos notarías especiales, una en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, corregimiento de Ancón, y otra en el Circuito Notarial de Colón, que funcionará en el corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos, que se celebren con la entidad estatal encargada de la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes que han revertido o que reviertan a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977, conocido como Tratado Torrijos-Carter, y sus Anexos, como consecuencia del desarrollo de los planes y proyectos relativos a las tierras, edificaciones, instalaciones y demás bienes ubicados en la antigua Zona del Canal de Panamá.

Artículo 2. El funcionamiento de estas notarías se ajustará a las disposiciones sobre notariado del Título I, Libro Quinto, del Código Civil.

Artículo 3. Estos notarios deberán tener los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y deberán cobrar, en todas las escrituras que elaboren, los tributos que señala la ley.

Los notarios y los empleados subalternos de estas notarías especiales, serán de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo. Los sueldos de los notarios y del personal subalterno de las notarías, así como los gastos que ellas demanden, serán asumidos por la Autoridad de la Región Interoceánica o por la dependencia estatal que sustituya a ésta.

Artículo 4. Los ingresos provenientes de los servicios prestados por estas notarías, serán manejados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5 de 1993.

Artículo 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ENERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 4

(De 13 de enero de 1998)

Por la cual se modifican y derogan disposiciones de la Ley 56 de 1995

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 3 del artículo 16 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 16.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, así como a cualquier persona o entidad pública o privada.

Artículo 2. Se deroga el artículo 22 de la Ley 56 de 1995.

Artículo 3. El numeral 9 del artículo 28 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 28.

...

9. La obligación de someterse a la precalificación, cuando proceda.

...

Artículo 4. Se adiciona el numeral 13 al artículo 28 de la Ley 56 de 1995, así:

Artículo 28.

...

13. La acreditación de la inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para participar en contrato de obras públicas o en otros para los cuales este requisito sea exigible.

Artículo 5. Los numerales 3 y 6 del artículo 40 de la Ley 56 de 1995 quedan así:

Artículo 40.

...

3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, y la fianza de propuesta.

...

6. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no se hubieran acompañado de la fianza de propuesta conforme a los términos establecidos.

La presente cláusula es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a la señalada en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante o apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días hábiles después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles antes de remitir el expediente a la comisión técnica, mediante nota documentada.

...

Artículo 6. El numeral 1 del artículo 41 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 41. ...

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos, y el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.

Artículo 7. El artículo 52 de la Ley 56 de 1995 queda así:

Artículo 52. En todo remate, el postor deberá, para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo dado al bien, o el importe de dos (2) meses de canon de arrendamiento que se fije como base en los anuncios del remate.

Artículo 8. Se deroga el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 56 de 1995.

Artículo 9. Esta Ley modifica el numeral 3 del artículo 16, el numeral 9 del artículo 28, los numerales 3 y 6 del artículo 40, el numeral 1 del artículo 41, así como el artículo 52; adiciona el numeral 13 al artículo 28; y deroga el artículo 22, el numeral 3 del artículo 67, de la Ley 56 de 1995, y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 10. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE ENERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 294
(De 19 de diciembre de 1997)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO 1 . El artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 36 . No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, o sea, que se hayan agotado todos los recursos, a excepción de las sanciones a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, las cuales se ejecutarán inmediatamente.

ARTICULO 2 . El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 64 . Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, la misma será evaluada por el Director o Subdirector de la Dirección de Responsabilidad Profesional, quien determinará si se procede con la investigación o si debe ser archivada.

Tratándose de una investigación por falta gravísima, el Director General de la Policía Nacional podrá ordenar la separación provisional del cargo del acusado, como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del investigado y sus efectos se mantendrán hasta que el Presidente de la República o la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, profiera su decisión.

La separación con derecho a sueldo no podrá exceder de dos meses.

ARTICULO 3 . El artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 74 . Las Juntas Disciplinarias, dentro de sus funciones, podrán investigar las violaciones al Reglamento Disciplinario; determinar si hubo o no tal violación, informar e imponer la sanción que corresponda según este Reglamento.

En caso de encontrar mérito para que se efectúe la destitución del investigado, la Junta Disciplinaria Superior rendirá un informe motivado que contenga la recomendación pertinente al Director General, para que éste a su vez la eleve a la instancia correspondiente. Dicho informe deberá estar acompañado del expediente disciplinario original.

Esta recomendación no admite recurso alguno.

ARTICULO 4 . El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 80 . La Junta Disciplinaria Superior, mientras dure la investigación respectiva, tiene jurisdicción policial y facultades disciplinarias en todo el territorio de la República de Panamá. Para cumplir con sus funciones puede trasladarse a cualquier punto del territorio nacional.

ARTICULO 5 . El artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 85 . Las Juntas Disciplinarias Locales tendrán jurisdicción policial y facultades disciplinarias en la Zona, Area o Dependencia a que pertenezcan.

ARTICULO 6 . El artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 91 . Las faltas leves, graves en segundo grado y graves en primer grado son del conocimiento de las Juntas Disciplinarias Locales; y las gravísimas, del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, dependiendo del caso.

ARTICULO 7 . El artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 97 . Son derechos del acusado:

- a. *Que se le cite oportunamente para que comparezca ante la Junta correspondiente.*
- b. *Que se le informe el motivo de su comparecencia.*
- c. *Que la institución le proporcione defensa técnica. En caso de renuncia a este derecho, el acusado asumirá personalmente su defensa.*

ARTICULO 8 . El artículo 107 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 107 . El anuncio o la presentación del recurso suspende la aplicación de la sanción.

ARTICULO 9 . El artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 111 . En los casos de faltas gravísimas, la Dirección General de la Policía Nacional, además de la medida indicada en el artículo 64 de este Reglamento, podrá mantener en las instalaciones de la institución al investigado, mientras dure la investigación, no pudiendo exceder el tiempo máximo de arresto que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 126.

También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Dirección de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la investigación.

ARTICULO 10 . El artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 114 . La amonestación puede ser privada y pública, verbal o escrita, y se cumplirá de acuerdo al artículo 56 de este Reglamento.

ARTICULO 11 . El artículo 132 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 132 . Las faltas gravísimas son aquellas de competencia del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, y podrán ser castigadas con cualesquiera de las siguientes sanciones:

- a. Arresto no mayor de sesenta (60) días.
- b. Destitución.

La sanción de arresto será impuesta por la Junta Disciplinaria Superior y la de destitución por el Presidente de la República.

En relación a los recursos que se interpongan en contra de estas sanciones, privará lo dispuesto en el artículo 107 de este reglamento.

ARTICULO 12 . Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 2
(De 13 de enero de 1998)

"Por el cual se hacen unos nombramientos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley Nº6 de 3 febrero de 1997 establece que los miembros de la Junta Directiva de las sociedades anónimas que se creen como resultado de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. FERNANDO JIMÉNEZ Q.

SR. ROBERTO MASON.

SEGUNDO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. FERNANDO JIMÉNEZ Q.

SR. ROBERTO MASON.

TERCERO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. FERNANDO JIMÉNEZ Q.

SR. ROBERTO MASON.

CUARTO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. BELTRAN E. GUERRA

SR. ROBERTO MASON.

QUINTO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. BELTRAN E. GUERRA

SR. ROBERTO MASON.

SEXTO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. BELTRAN E. GUERRA.

SR. ROBERTO MASON.

SÉPTIMO Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

ING. BELTRAN E. GUERRA.

SR. ROBERTO MASON.

OCTAVO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., como sigue:

DR. GUILLERMO CHAPMAN, como Presidente.

ING. MANUEL MIRANDA, como Secretario.

RAÚL ARANGO G., como Tesorero.

DR. ANIBAL ILLUECA H.

SR. ROBERTO MASON.

NOVENO: Este Decreto entrará a regir a partir de la inscripción de las Escrituras Públicas de protocolización de los Pactos Sociales de constitución de esas Sociedades Anónimas en el Registro Público.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 13 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO LA CONCEPCIÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y SE FUSIONA CON EL PRIMER CICLO DE CONCEPCIÓN".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1393 de 2 de mayo de 1946, se creó el Primer Ciclo de Concepción, ubicado en el corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que atendiendo a la demanda de la juventud del corregimiento de Concepción, la comunidad educativa de ese sector solicitó al Ministerio de Educación, la creación de un Instituto Profesional y Técnico con orientación comercial a nivel medio;

Que es política del Ministerio de Educación crear los centros educativos para satisfacer las necesidades educativas de la población estudiantil;

Que el Primer Ciclo de Concepción formará parte del Instituto Profesional y Técnico La Concepción;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Instituto Profesional y Técnico La Concepción, ubicado en el corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y fusionese con el Primer Ciclo de Concepción, ubicado en el mismo corregimiento, distrito y provincia.

ARTICULO SEGUNDO: Designase con el nombre de Instituto Profesional y Técnico La Concepción, al centro educativo resultante de la fusión del Instituto Profesional y Técnico de Concepción con el Primer Ciclo de Concepción.

ARTICULO TERCERO: Este centro educativo estará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y funcionará en las instalaciones del Primer Ciclo de Concepción.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empieza a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 205
(De 29 de diciembre de 1997)

"OTORGAR A LA SOCIEDAD TESOROS DEL ISTMO INC, S.A. (ISTHMIAN TREASURES INC, S.A.), EL DERECHO EXCLUSIVO DE SALVAR O RESCATAR EL BIEN O BIENES DENTRO DE COORDENADAS SOLICITADAS"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que la firma de abogados INFANTE, GARRIDO & GARRIDO, en su condición de apoderados especiales de la sociedad anónima TESOROS DEL ISTMO INC, S.A. (ISTHMIAN TREASURES INC, S.A.), mediante memorial del 19 de septiembre de 1995, dirigido al Director de

Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicita que sean otorgados a su representada los derechos exclusivos para ejecutar en el Océano Atlántico, operaciones de salvamento y rescate de restos de buques y otros materiales, de carácter histórico y patrimonial, en conformidad con lo dispuesto en el Contrato Nº 36 del 26 de marzo de 1996, suscrito entre dicha empresa y el Estado.

Que el Contratista de acuerdo a la Cláusula Tercera del citado contrato, debe indicar el sitio o sitios exactos de ubicación a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y al Estado para poder obtener aprobación resolutive, otorgándole los derechos exclusivos, como en efecto nos comunica por medio de memorial explicativo, señalándonos las áreas comprendidos dentro de las coordenadas que se detallan a continuación:

" Area Nº 1 : Un área con un radio de dos (2) millas alrededor del punto localizado en una latitud norte de nueve grados (9º) veinticuatro minutos (24'), treinta segundos (30'), y longitud oeste de setenta y nueve grados (79º) cincuenta y un minutos (51') cuarenta y cinco segundos (45').

" Area Nº 2 : Un área con un radio de dos (2) millas alrededor del punto localizado en una latitud norte de nueve grados (9º) dieciocho minutos (18') cuarenta y cinco segundos (45'), y una longitud oeste de ochenta grados (80º) uno minutos (01') cuarenta y cinco segundos (45').

" Area Nº 3 : Un área con un radio de dos (2) millas alrededor del punto localizado en una latitud norte de nueve grados (9º) veintiseis minutos (26') treinta segundos (30'), y una longitud oeste de setenta y nueve grados (79º) cuarenta y ocho minutos (48') cero segundos (00').

" Area Nº 4 : Un área con un radio de dos (2) millas alrededor del punto localizado en una latitud norte de ocho grados (8º) cincuenta minutos (50'), quince segundos (15'), y longitud oeste de setenta y siete grados (77º) treinta y ocho minutos (38') treinta segundos (30').

Que de acuerdo al Contrato Nº 36 del 26 de marzo de 1996, EL Estado según su Cláusula Tercera otorga el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose el Contratista a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la otorgación de esa acción de salvamento, sujeta a que sea aprobada su petición, en el derecho de exclusividad que nos pide.

Que este Ministerio con fundamento en los criterios señalados, considera que los elementos de derechos enunciados por la firma de abogado INFANTE, GARRIDO & GARRIDO, se adecuan al contrato aludido, permitiendo acceder a lo pedido bajo el siguiente tenor.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Otorgar a la sociedad TESOROS DEL ISTMO, INC. S.A. (ISTHMIAN TREASURES INC. S.A.) el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o los bienes localizados dentro de las coordenadas descritas en el considerando de la presente resolución, en fundamento al Contrato Nº 36 del 26 de marzo de 1996, entre el Estado y dicha sociedad.

SEGUNDO: Indicar que el CONTRATISTA se encuentra obligado a iniciar operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

TERCERO: En cumplimiento de la Cláusula Octava del Contrato N° 36 del 26 de marzo de 1996, LA CONTRATISTA correrá con la manutención del inspector y reembolsará Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales en concepto de salario, por cada nave utilizada en las labores de salvamento y proveerá al mismo del equipo y medios necesarios para sus labores.

CUARTO: En los casos que LA CONTRATISTA logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, así como piezas, tesoros, mercancías, bienes u objetos arqueológicos en general deberá comunicar previamente sus hallazgos, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, levantando un inventario pormenorizado y fotografiado de todos los bienes salvados, conjuntamente con el inspector designado, a fin de que esta cumpla con la Ley 14 del 5 de marzo de 1982, adoptando las medidas establecidas y contempladas en ese cuerpo legal, aunado a cualquier otro arreglo o acuerdo que sea suscrito con las entidades involucradas en salvaguardar los bienes patrimoniales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 364 del 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N° 397 del 17 de diciembre de 1970, Cláusula Tercera y Octava del Contrato N° 36 del 26 de marzo de 1996, y Ley 14 del 5 de marzo de 1982.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA
Viceministra de Hacienda y Tesoro

AVISOS

AVISO
A fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **BETZADA CHEN SEE**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-301-78, por este medio hago del conocimiento público que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE BAR EL DRAGON DE ORO**, ubicado en la calle principal, casa N° 40 Sector de Cahuya, Corregimiento de Tocumen, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" N° 45813, de 7 de octubre de 1992, a **SANTIAGO NG SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-

240-334, ha partir del 1° de enero de 1997. Panamá, 5 de enero de 1998.
L-443-003-79
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
Por este medio se hace del conocimiento público la venta del establecimiento comercial denominado **"ADAMS EL DORADO"** ubicado en Calle de la Amistad, centro comercial El Dorado, Local N° 4 Corregimiento de Bethania y que estaba amparado por la licencia comercial Tipo B N° 8-40494 de 29 de noviembre de 1990.
L-443-072-08
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
Por este medio se hace del conocimiento público la venta del establecimiento comercial denominado **"ALMACEN ADAMS"** ubicado en Avenida 4a., Este entre Calles D y C. Norte, David Provincia de Chiriquí, y que estaba amparada por la licencia comercial Tipo B N° 4-25538 de 17 de noviembre de 1992.
L-443-071-093
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Código de Comercio N° 777, he comprado al señor **JULIO YEE**, con cédula de identidad personal N° 8-396-28, el establecimiento

comercial denominado **FERRETERIA JULIO**, ubicado en Calle El Mamey, casa N° 109-A, Corregimiento de Belisario Porras.
ANGELA SUSANA YEE YAU
Cédula N° 8-716-1758
L-443-102-01
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, he comprado a **LAW SING LUK**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 15-70, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER RONNY**, ubicado en Ave. A y Calle 51, Casa N° 40-51, Catedral

Corregimiento de San Felipe.
LIDIA ESTHER DEGADO FLORES
Cédula N° 9-83-2655
L-443-102-27
Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo, **MARCELINA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, cedulada N° 7-72-2740, manifiesto que he vendido al señor **JOSE CONCEPCION SANCHEZ H.**, los negocios conocido como **EMPEÑOS BIENES RAICES Y VARIEDADES CENTRAL N° 1 y N° 2**, ubicados en Santiago de Veraguas desde el 6 de julio de 1993. Esta publicación se hace de conformidad con lo establecido en el

artículo 777 del Código de Comercio.
L-443-098-78
Tercera publicación

AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **BURGUER GUIDO**, ubicado en la Calle Bolívar de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 0453, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de **PASTORA CABALLERO PEREZ** con cédula Nº 8-710-1947; el señor **CELESTINO ABREGO HUERTAS**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-216-886.

PASTORA CABALLERO PEREZ
Céd. Nº 8-710-1947
L-443-133-48
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, el suscrito, **CARLOS LOZANO ASPRILLA**, portador de la cédula de identidad personal número 8-129-617, hace constar que le he vendido a **MARTINA GUIZADO VISUETE**, con cédula de identidad personal Nº 8-357-774, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CARLA**, localizado en Las Mañanitas, Tocumen.
Carlos Lozano Asprilla
L-443-111-92
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 16,678, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 9 de diciembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 139184, Rollo 57704 e Imagen 0083 ha sido disuelta la sociedad denominada **RANALOU SHIPPING AND TRADING CO. S.A.**, desde el 5 de enero de 1998.
Panamá 9 de enero de 1998.
L-443-130-95

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,592 del 11 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 42703, Rollo 57605, Imagen 0009 el día 23 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PIREL FINANCES S.A."**
Panamá, 30 de diciembre de 1997.
L-443-090-72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,354 del 2 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 12852, Rollo 57435, Imagen 0036 el día 11 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SODITIC INTERNATIONAL S.A."**
Panamá, 12 de diciembre de 1997.
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,261 del 26 de noviembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 279853, Rollo 57393, Imagen 0014 el día 9 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TALAMARIS FUND INC."**
Panamá, 12 de diciembre de 1997.
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,517 del 9 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 110533, Rollo 57512, Imagen 0030 el día 16 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TERCER HOLDINGS INC."**
Panamá, 19 de diciembre de 1997.
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

9,529 del 9 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116208, Rollo 57548, Imagen 0015 el día 18 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"V A N T A G E FINANCIERA S.A."**
Panamá, 22 de diciembre de 1997.
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,602 del 11 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 242193, Rollo 57681, Imagen 0035 el día 31 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"G O L D S E A S OVERSEAS INC."**
Panamá, 5 de enero de 1998.
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,519 del 9 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 71635, Rollo 57627, Imagen 0101 el día 29 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"OCEAN TRANS**

NAVIGATION S.A."
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,498 del 9 de diciembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 73112, Rollo 57516, Imagen 0041 el día 16 de diciembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DIFEDI S.A."**
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,003 del 18 de noviembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 244255, Rollo 57189, Imagen 0056 el día 21 de noviembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"C H A R D W E L L INVESTMENT CORPORATION."**
L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,529 del 28 de octubre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 164239, Rollo 56902, Imagen 0068 el día 31 de octubre de 1997, en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TENHAM HOLDINGS CORPORATION," L-443-091-63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.947 del 14 de

noviembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 164897, Rollo 57237, Imagen 0009 el día 26 de noviembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "S.I.F.L. (PANAMA) S.A.," L-443-091-53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.533 del 28 de octubre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 318500, Rollo 56943, Imagen 0078 el día 6 de noviembre de 1997, en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARRICK BUSINESS INC.," L-443-091-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.969 del 17 de

noviembre de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 309335, Rollo 57179, Imagen 0007 el día 21 de noviembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CHARLWOOD OVERSEAS CORP.," L-443-091-53
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 008-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DOLORES ALGANS TABOADA DE GARCIA DE PAREDES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-22127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-198-97, según plano aprobado N° 803-06-13068 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 8,753.69 M.2, ubicada en Cerro Chame, Corregimiento d. El Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tierra inadjudicable (precipicio) y Victoria Eugenia Uribe Guzmán.

SUR: Camino principal de tierra hacia otras fincas y hacia Bojucu de 12.00 mts.
ESTE: Victoria Eugenia Uribe Guzmán.
OESTE: Melquiades Riega y tierras inadjudicables (precipicio).
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-442-148-49
Única Publicación

EDICTO Nº 80
Chitré, 10 de septiembre de 1997
El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público:
HACE SABER:
Que el señor **ALBINO DUTARY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, educador

con cédula de identidad personal 2-117-712, con residencia en Urb. Correa, en esta ciudad, en representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA UNION, R.L.**, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 372.00 Mts. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Amalia de Rodríguez.
SUR: Calle Primera Urbanización Rocío.
ESTE: Avenida Francisco Rodríguez.
OESTE: Amalia de Rodríguez.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.
JOSE NIEVES BURGOS G.
El Alcalde

CECILIA B. DE DOMINGUEZ
La Secretaria
L-441-199-08
Única publicación

EDICTO Nº 10
Chitré, 10 de septiembre de 1997
El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público:
HACE SABER:
Que el señor **ALBINO DUTARY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, educador con cédula de identidad personal 2-117-712, con residencia en Urb. Correa, en esta ciudad, en representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA UNION, R.L.**, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área de Distrito de Chitré, con una superficie de 273.95 Mts. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Mario Gamett
SUR: Margarita Peña y José Isidro Mtro.
ESTE: Luis de los Reyes Cedeno García
OESTE: Margarita Peña
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud

haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.
JOSE NIEVES BURGOS G.
El Alcalde
CECILIA B. DE DOMINGUEZ
La Secretaria
L-441-199-24
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO Nº 045-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JAROV ZIZIC**, vecino (a) del corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bagota, portador de la cédula de identidad personal N° 8-4-1264 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-28369, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de Finca 2211, inscrita al Tomo 200, Folio 202, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has - 1566.38 M.2. ubicado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jakov Zizic.

SUR: Antiguo Aeropuerto de Cerro Punta.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Pedro Erasmo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los doce (12) días del mes de febrero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-598-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 111-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL LUIS RODRIGUEZ ATENCIO**, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Volcán, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-

60-9 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23968, según plano aprobado Nº 44-04-9736, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has - 0000.00 M.2. ubicado en Alto de La Amenaza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelo Vega.

SUR: Camino.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Pío Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-598-29
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 117-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDAL CONCEPCION MIRANDA**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Santa

Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2108 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0556, según plano aprobado Nº 409-06-12953, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has + 3763.30 M.2. ubicado en Saltral, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Alvarez.

SUR: Camino a Saltral.

Pedro Medina, Samuel de Gracia, Mariano Alvarez.

ESTE: Sabas Alvarez.

Tiburcio Gallardo.

OESTE: Martín Alvarez.

camino hacia Pavón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de marzo de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-598-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 140-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ**, vecino (a)

de Alto La Mina del corregimiento Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-147-143 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0798, según plano aprobado Nº

409-05-14058, la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 4 Has +

1027.34 M.2. ubicado en Alto La Mina,

Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de

Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin

González, Albino J.

González, Felipe

González, Ovidio

González.

SUR: Efigenia González.

ESTE: Camino al río,

Efigenia González.

OESTE: Felipe

González.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Renacimiento o en la

Corregiduría de Plaza

Caisán y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación. Dado en David a los 18

días del mes de abril de

1997.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-598-11

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 140-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL LUIS RODRIGUEZ ATENCIO**, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Volcán, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 217-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDIEL VEGA VEGA**, vecino (a)

de Doleguita del

corregimiento Cabecera,

Distrito de David, portador

de la cédula de identidad

personal Nº 4-163-542 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0038,

según plano aprobado Nº

404-12-13345, la

adjudicación a título

oneroso, de una parcela

de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 5 Has +

9242.50 M.2. ubicado en

Brazo de Gariché,

Corregimiento de Volcán,

Distrito de Bugaba,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Benedicto

Núñez.

SUR: Camino, Rafael

Vega.

ESTE: Oda, S/N, Rafael

Vega.

OESTE: Pedro Vasquez

C. camino.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

Corregiduría de Volcán y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación. Dado en David a los 27

días del mes de mayo de

1996.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-598-53

Única Publicación